



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
Caldas -Antioquia, diciembre dieciséis de dos mil veinte

Interlocutorio	451
Proceso	Verbal- Restitución de inmueble
Demandante	Gilberto Hernández Betancur
Demandados	María Camila Gomez M y otro
Radicado	05 129-40-89-002-20202-00084-00
Asunto	Inadmite Demanda

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario INADMITIR la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se SUBSANE en el término de CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

- 1-. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones ya que la dirección de inmueble que presente se restituya no coincide con la del contrato de arrendamiento.
- 2-. Deberá informar el correo electrónico de los demandados.

NOTIFIQUESE:

JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

A.P

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N° 78 y fijado en la Secretaria del
Juzgado el día 18 de DIC de 2020 a
las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria